



RESOLUCIÓN No. 5 0 8 2 - - - -

**"POR LA CUAL SE RECTIFICA Y ACLARA ACTO ADMINISTRATIVO N° 4771 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017 A TRAVES DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

Por la cual se da cumplimiento a una sentencia proferida por el Honorable Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**EL GOBERNADOR DE ARAUCA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en cumplimiento de la Sentencia de fecha 10 de Julio de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca dentro del proceso 81001-3333-002-2012-00186-00 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca ordenó al Departamento de Arauca, "*El reintegro del señor **RUBEN DARIO PORTILLO HERNANDEZ** al mismo cargo que venía desempeñando al momento de su retiro, siempre y cuando no haya sido provisto mediante concurso, no haya sido suprimido o el servidor no haya llegado a la edad de retiro forzoso*".
2. Así mismo, ordenó "*a titulo de indemnización el pago a favor del señor **RUBEN DARIO PORTILLO HERNANDEZ** y a cargo del Departamento de Arauca de las sumas equivalentes a los salarios y prestaciones dejados de recibir hasta el momento de esta sentencia y solo por un lapso de 24 meses, descontando de este monto las sumas que por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido la actora.*"
3. Que el art. 45 de la ley 1437 de 2011 Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

**"Humanizando El Desarrollo"**



5 0 8 2 - - - -

4. De conformidad con el art 45 transcrito, la corrección material del acto administrativo, o rectificación, se da cuando un acto administrativo valido en cuanto a las formas y al procedimiento y competencia, contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos entre otros.
5. Cuando el acto, en lugar de contener simples errores materiales producidos en la emisión o transcripción del acto, puede presentar dudas en cuanto a la interpretación que corresponde otorgarle, el órgano que lo dictó puede producir un segundo acto, ahora de carácter aclaratorio del primero.
6. En consecuencia, a fin de evitar inducciones a error por parte de la administración acerca de la resolución N° 4771 del 15 de diciembre de 2017, se hace necesario rectificar el artículo tercero y cuarto de la parte resolutive.

En virtud de lo anterior el Gobernador del Departamento de Arauca,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rectificar y aclarar el **ARTICULO TERCERO** de la parte resolutive del acto administrativo N° 4771 del 15 de diciembre de 2017, en el sentido de establecer que se nombrará en provisionalidad al señor **RUBEN DARIO PORTILO HERNANDEZ**; en consecuencia quedará de la siguiente manera:

**ARTICULO TERCERO:** Nombrar en provisionalidad al señor **RUBEN DARIO PORTILLO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 78.028.529 expedida en Cereté, quien presenta el Título de Ingeniero de Sistemas, en el cargo de Profesional Universitario grado 219 grado 03, en la planta global de personal administrativo del Departamento de Arauca y se asigna a la Secretaria de Educación Departamental – Cuota de Administración, del Municipio de Arauca, con una asignación mensual de acuerdo al cargo y grado asignado a partir del momento de su posesión conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto, sin solución de continuidad de acuerdo a lo señalado en el numeral segundo de la providencia expedida el 1° de septiembre de 2017, por el juzgado administrativo oral del circuito de Arauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Rectificar y aclarar el **ARTICULO CUARTO** de la parte resolutive del acto administrativo N° 4771 del 15 de diciembre de 2017, en el **"Humanizando El Desarrollo"**



5 0 8 2 - - - -

sentido de establecer que se ordena; efectuar la liquidación pertinente para el pago a favor del señor **RUBEN DARIO PORTILLO HERNANDEZ**, en consecuencia quedará de la siguiente manera:

**ARTICULO CUARTO:** Ordénese efectuar la liquidación pertinente para el pago a favor del señor **RUBEN DARIO PORTILLO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.028.529 expedida en Cereté, a cargo del Departamento de Arauca de las sumas equivalentes a los salarios y prestaciones dejados de recibir hasta el momento de esta sentencia y solo por un lapso de 24 meses, descontando de este monto las sumas que por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido la actora, de acuerdo a lo señalado en la sentencia.

**ARTICULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en la resolución N° 4771 del 15 de diciembre de 2017, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 45 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

29 DIC 2017

Expedido en Arauca a los,

*[Firma manuscrita]*  
**RICARDO ALVARADO BESTENE**  
 Gobernador de Arauca  
*[Firma manuscrita]* *[Firma manuscrita]*

Revisó: **NORMA CECILIA CABRERA PEREZ**  
 Asesora del Despacho con funciones de Coordinación Jurídica.  
 Revisó: Carlos Santamaría Nieto  
 Profesional Universitario del Despacho.  
 Digitó: María José Padilla Ávila  
 Judicante, Oficina de Coordinación Jurídica  
*[Firma manuscrita]*

"Humanizando El Desarrollo"